



Xíoma

Boletín informativo

SUPRESION DEL “AJUSTE POR INFLACION” EN LOS ESTADOS FINANCIEROS

Contenido

- 1) El “Ajuste por inflación” en Bolivia y los estados financieros
- 2) El dólar estadounidense, la unidad de fomento a la vivienda como índices de indexación, y correlación con la inflación
- 3) Consideraciones sobre la: Unidad de Fomento de Vivienda y Deflación
- 4) La re-expresión base para la preparación de los estados financieros y efecto de la supresión



MOORE Valdivia Peralta

Enero 2021

Valdivia Peralta & Asociados es Firma Miembro de **MOORE** Global Network Limited
Calle Jáuregui N° 2248 entre F. Guachalla y R. Gutierrez / La Paz Bolivia
Edificio Quipus Piso 8
Teléfonos: (591-2) 2444496 - 2911571 - 2443031
dvaldivia@valdivia.com.bo

SUPRESION DEL “AJUSTE POR INFLACION” EN LOS ESTADOS FINANCIEROS

Por.: David Valdivia Peralta¹

1) El “Ajuste por inflación” en Bolivia y los estados financieros

La inflación, fenómeno económico-financiero y social, caracterizada por el incremento general de los precios, erosiona el poder adquisitivo del “dinero” que afecta sus funciones de “Unidad de cuenta”, “Medio de cambio” y de “...*Patrón estable de valor debido a las fluctuaciones...*”². Según la teoría económica, existe tres tipos de inflación:

- a) **Inflación moderada**, manifiesta una lenta y predecible subida de precios. Esta inflación, no constituye un “...*serio problema económico y menos social* – asumiéndose - *como beneficiosa ya que estimula el crecimiento económico...*”³. Los agentes económicos mantienen en efectivo el dinero local, asumiendo que no pierde su valor, al existir relativa estabilidad de precios en el tiempo. La inflación anual, corresponde a un “dígito”.
- b) **Inflación galopante**, exhibe un incremento constante de los precios, que deterioran el valor de los activos monetarios transados y conservados en moneda local; en ese contexto, la compra-venta de bienes y servicios se asocia a un índice de precios o a una moneda extranjera; por cuanto, el dinero [local] pierde su valor rápidamente; constituyéndose los activos no monetarios en depósitos de valor. La inflación anual, corresponde a dos dígitos del 20% al 99% [generalmente]⁴.
- c) **Hiperinflación**, toda inflación “...*cuya medición supere los tres dígitos, se considera hiperinflación*”⁵; como resultado del aumento persistente y efímero de los precios que distorsionan la economía, y a medida que avanza este tipo de inflación, se “...*experimenta grandes fluctuaciones del valor real de la moneda de un mes a otro, todas las relaciones entre deudores y acreedores...se desbaratan, tanto que pierde todo su sentido, y el proceso de obtención de la riqueza degenera y acaba convirtiéndose en un juego y una lotería*”.⁶ Los agentes económicos, se “apresuran” en deshacerse del dinero [local].

Al respecto, la NIC 29⁷ no prescribe una tasa absoluta para definir a una economía como hiperinflacionaria; sin embargo, cuando “*la tasa de inflación acumulada durante tres años se aproxima al 100% o excede a ese porcentaje*” agregado a otras características, puede considerarse la economía como hiperinflacionaria⁸; por ello, una **inflación galopante** del 33.33%, al cabo de tres años consecutivos, su cúmulo, correspondería a una economía hiperinflacionaria;⁹ consecuentemente “...*la información sobre los resultados operativos y la posición financiera en moneda local no es útil si no es reexpresada* – por cuanto - *El dinero pierde poder adquisitivo a una tasa tal que la comparación de los montos y transacciones y otros eventos que han ocurrido en diferentes momentos; aun en el mismo ejercicio contable, es engañosa*”.¹⁰

¹ David Valdivia Peralta, Socio de **Moore** Valdivia Peralta, expone su análisis respecto a la Res. CTNAC N° 03/2020, que comunica la suspensión del “Ajuste por Inflación” en los estados financieros a partir del 11 de diciembre de 2020

² Concepto expuesto en la NC 1, Principio General “Moneda de cuenta”.

³ La Inflación moderada. Teoría Monetaria y Bancaria Fundamentos ECO Ediciones Colombia 2017.

⁴ Samuelson/Nordhaus, considera que esta inflación, puede manifestarse del 100% al 200% anual. Capítulo 30 “Garantizar la estabilidad de precios” y “Naturaleza y efectos de la inflación”. Economía Ediciones McGrawHill.

⁵ La Hiperinflación. Teoría Monetaria y Bancaria Fundamentos ECO Ediciones Colombia 2017.

⁶ Efectos de la inflación expresado por J.M. Keynes, citado por Samuelson/Nordhaus. “Economía”; edición McGrawHill.

⁷ La NIC 29 emitida en 1989; proviene del borrador 1987. En la versión revisada 2020, subsisten los conceptos.

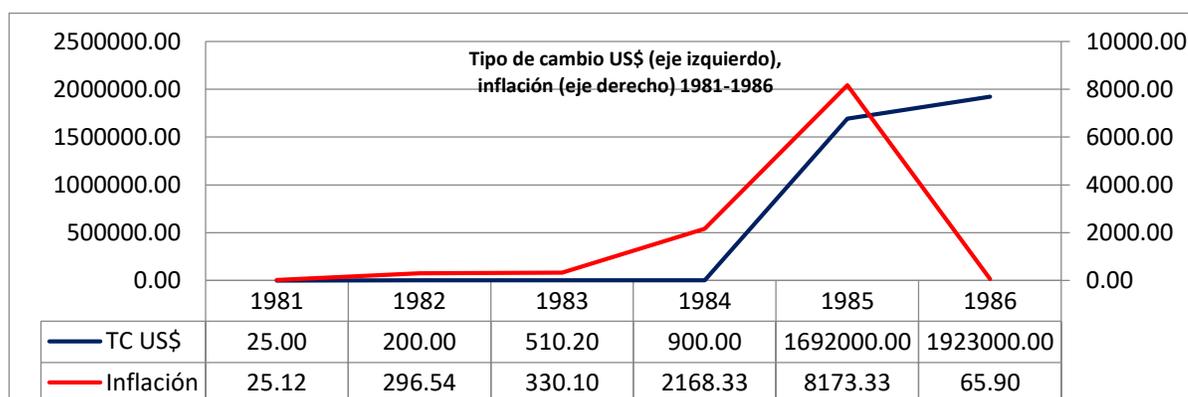
⁸ Inciso e) del artículo 3 de la NIC 29, vigente al 2020.

⁹ Al 31-12-20, Argentina, presenta una inflación acumulada de tres años al 137,51% [47,61 % - 2018; 53,80% - 2019 y 36,10.40% - 2020]; información obtenida de medios de prensa: El País e Infobae.

¹⁰ Numeral 2, de la Introducción de la NIC 29 de 1989, El concepto se mantiene en “esencia” en el párrafo 2 del “Alcance” de la NIC 29 versión 2020, suprimiéndose la palabra “*engañosa*” pudiendo asociarse este “concepto” con el principio “ético” del “ama lulla” [no seas mentiroso] del numeral I. del art. 8 de la CPE.

La NC 3 (2007), adopta los conceptos de la NIC 29 para caracterizar a una economía hiperinflacionaria, precisando que la “Inflación” afecta la pérdida del poder adquisitivo de la moneda “*como*” resultado del incremento general de precios de bienes y servicios; y añade como “**Criterio Básico**” [*condición*] para la reexpresión de los estados financieros a moneda constante; cuando la tasa anual **de inflación** (de los últimos doce meses) – sea - de **aproximadamente** del 12% o más¹¹.

En 1981, 1982, 1983 y 1984¹², la inflación fue del: 25,12%; 296,54%; 330,10%, y 2.168% respectivamente; y en 1985 fue del 8.173%, situación descrita en el D.S. 21060 (29-08-1985) cuando expresaba que la hiperinflación ocasionó “...una profunda distorsión en el sistema de precios...” disponiéndose la “Actualización de los patrimonios de las empresas públicas y privadas al 31-12-1985”; y la obligación a partir de 1986 del “...ajuste de los estados financieros para reconocer el ...efecto de la inflación...”;¹³ por cuanto, la hiperinflación había originado una distorsión en “... las cifras de los estados financieros basadas en costos históricos, (que) **resultan totalmente irrelevantes...**-siendo necesario-...**utilizar algún método de corrección para que el análisis de los datos contables recobren su utilidad**”¹⁴. En febrero 12, 1986, fue emitida la Decisión 6 cuyo objetivo fue establecer procedimientos para que los estados financieros sean “...expresados en moneda constante a fin neutralizar las distorsiones que sobre ellos produce la inflación”.¹⁵ El comportamiento, de la “Hiperinflación”, dólar estadounidense respecto al “Peso Boliviano” de 1981 a 1985, fue el siguiente:



Elaboración propia, basado en datos obtenidos del B.C.B.

La inflación en: 1979, 1980 y 1981, fue del 45,45%, 23,94% y 25,12%, y a tres años su acumulación alcanzó al 94,51%; además, la cotización del “Dólar estadounidense” respecto al “Peso boliviano”, desde 1982 presentó un incremento vertiginoso que depauperó el “valor” de la moneda local; acentuándose con la hiperinflación; y si bien, a partir del D.S. 21060 se “...logro reducir el proceso inflacionario a niveles inconcebibles en términos de quebrar una tendencia empobrecedora y estabilizar la moneda y los precios...”¹⁶ el dólar comenzó a constituirse en “Unidad cuenta”, “Medio de cambio” y “Reserva de valor”; aun cuando las operaciones diarias de bajo valor eran transadas en moneda local.

¹¹ Artículo 3 “Criterio Básico para la Reexpresión” de la NC 3 actualizada.

¹² Datos obtenidos del portal del B.C.B.

¹³ Artículo 145 del D.S. 21060.

¹⁴ Lic. Gonzalo Ruíz Ballivián; “La inflación en la contabilidad” Ediciones RBA, octubre - 1985, página 6.

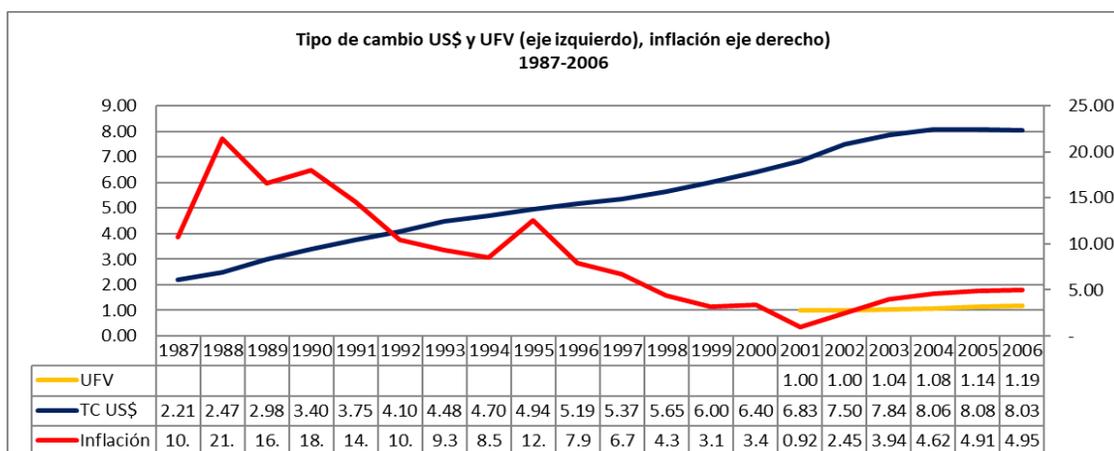
¹⁵ Numeral 1 de la Decisión 6 (Conocida posteriormente como NC 3) – Objetivo -.

¹⁶ Guillermo Bedregal “Dialéctica de la Hiperinflación en Bolivia”. Editorial “Juventud” La Paz-Bolivia 1987.

2) El dólar estadounidense, la unidad de fomento a la vivienda como índices de indexación, y correlación con la inflación

Al conservar su valor intrínseco las partidas monetarias en épocas de inflación –podían- reexpresarse en base a la cotización oficial del dólar estadounidense según la Decisión 6; por ello, a partir de 1986, el valor de los bienes de cambio, activos fijos y cualquier otro activo o pasivo sujeto a **actualización**; incluida la reexpresión del total del patrimonio, **debían considerar la variación de la cotización oficial del dólar estadounidense respecto de la moneda nacional ocurrida entre el inicio y cierre de gestión**; debitando y/o abonando a la cuenta de resultado "Ajuste por Inflación y Tenencia de Bienes" las diferencias resultantes como lo establecía el D.S. 21424 (30-10-1986, Reglamento a la Ley 843 - IRPE).

La Ley 1606 (22-12-1994) instituye que el IUE "...tomará **como base la utilidad resultante de los estados financieros de cada gestión anual, elaborados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados...**" y "ajustadas" conforme a Ley y su reglamento;¹⁷ **admitiéndose únicamente** la actualización de los estados financieros a moneda constante – en base a - **la variación de la cotización oficial del dólar estadounidense** (Art. 38., D.S. 24051 del 29-06-1995). Esta práctica, estuvo vigente durante 20 años (1986-2006); aun cuando el "factor de indexación" no tuvo relación con la inflación anual; menos con la acumulada a tres años (requerida por la NIC 29) como apreciamos a continuación:



Elaboración propia, basado en datos obtenidos del B.C.B.

Bolivia, de 1987 al 2006 exhibe una inflación "moderada"; y en ningún periodo de tres años, la tasa acumulada se aproxima o excede al 100% de inflación; al contrario, se aprecia una disminución neta de inflación del 50.1%; entre 1987 y 2006; aspecto no replicable al dólar que, de 1987 al 2005 exhibe un aumento del 265,62% respecto al "Boliviano"; y aun cuando, no existía correlación con la inflación anual, los estados financieros continuaban reexpresándose en base a la cotización del dólar; ¿Qué razones fundamentaron para continuar con ese procedimiento?; las razones son las siguientes:

- a) El D.S. 21060 y posterior normativa, facilitaron la realización de préstamos y depósitos en dólares estadounidenses, que permitió la reconstrucción del sistema financiero; a

¹⁷ Los art. 36 y 47 de la Ley 843 y art. 6 D.S. 24051, determinan que el IUE, debe resultar de estados financieros elaborados conforme a Normas Contables; esa **utilidad contable** se encuentra sujeta a "ajustes" asociado a gastos deducibles e ingresos imponibles conforme a disposiciones tributarias. La NIC 12 (2020), define que la ganancia o pérdida fiscal es calculada conforme a reglas establecidas por las autoridades fiscales; consecuentemente, los estados financieros presentados al fisco, no pueden considerarse de propósito específico.

partir de la captación de “...depósitos en moneda extranjera...que disminuyen la demanda de moneda local para un nivel dado de la tasa de interés...”; por ello, concretadas las operaciones “...el público continuará usando estos instrumentos financieros aún si la inflación disminuya”; por considerar al dólar reserva de valor estable.

- b) La desdolarización [1982] e hiperinflación [1984-1985], causaron traumas y desconfianza en los sujetos económicos, atenuado al admitir transacciones “habituales” en dólares, y si bien el “Boliviano (Bs)”¹⁸ no fue sustituido totalmente; el “dólar”, asumió funciones de “Medio de cambio” y “Reserva de valor” que dolarizó la economía; al respecto, Eduardo Antelo Callisperis afirmaba “...el incremento de la dolarización es difícil de revertir. Después que los agentes económicos se habitúan a operar con moneda extranjera, es complejo convencerlos a abandonar – al “dólar estadounidense” - que históricamente es más estable..., aunque se haya conseguido garantizar una reducción apreciable en la tasa de inflación”¹⁹
- c) Afcha y Melvin [1987], fundamentaban que, para el caso Boliviano²⁰ el “Diferencial cambiario y la variabilidad del tipo de cambio – como - principales determinantes de la dolarización en Bolivia”, más si estos eran continuos y ascendentes; recordemos, la población [de ese entonces], se encontraba pendiente a la cotización diaria emitida por el “Bolsín”; por esa razón, existía indexación de los precios al tipo de cambio.

En resumen, los conceptos precedentes, coinciden con las condiciones de una economía hiperinflacionaria²¹; por cuanto:

- a) La población en general prefería conservar su patrimonio [riqueza] en activos no monetarios o en una moneda extranjera relativamente estable.
- b) La población en general, no consideraba las cantidades monetarias en términos de moneda local, sino en términos de una moneda extranjera relativamente estable²².
- c) Las ventas y compras a crédito - *se definían* - a precios compensatorios por la pérdida del poder adquisitivo esperada durante el “plazo” del crédito²³.

Descritas las condiciones, la reexpresión se realizaba de manera “inercial”, es decir por costumbre; limitándose el “ajuste” a reconocer la desvalorización de la moneda nacional respecto al dólar, sin considerar los efectos de la inflación; en tanto, la unidad de indexación (tipo de cambio) era ascendente y disponible diariamente. Ésta situación cambió, cuando el Banco Central de Bolivia en julio de 2005, inició una política de “bolivianizar” el sistema financiero acrecentando “**la diferencia cambiaria entre el precio de venta y compra del dólar estadounidense**” que tuvo por “objeto desincentivar el uso de la moneda extranjera como reserva temporal de valor; - considerando la nueva política cambiaria- *la existencia de una elevada liquidez de dólares en el contexto internacional y, apreciando a nivel interno una*

¹⁸ La Ley 901 [28-11-198], crea la nueva unidad del sistema monetario el Boliviano (Bs), en reemplazo del “Peso boliviano”.

¹⁹ Conceptos extraídos de la ponencia “La Dolarización en Bolivia: Evolución Reciente y Perspectiva Futura” 1989.

²⁰ Autores citados por: Walter Orellana R. y Carlos Mollinedo, en la ponencia, “Percepción de Riesgo, Dolarización y Política Monetaria en Bolivia” presentado a la III Reunión de la Red de Investigadores de Bancos Centrales, celebrada en Bs.As. en octubre de 1998.

²¹ Num. 3 del alcance [Introducción] NIC 29, describen las características del entorno hiperinflacionario de una país.

²² Los precios de la canasta familiar; en el mercado “Rodríguez” se determinaban considerando la cotización del dólar estadounidense; situación extensible a los precios de la línea blanca tranzados en el mercado de la “Huyustus”.

²³ Por ejemplo, la banca, otorgó créditos en moneda local [Bolivianos], con mantenimiento de valor en relación al dólar estadounidense, denominados préstamos “MVDOL”; asimismo, las acreencias de adeudos tributarios pagados en fechas distintas al vencimiento, debían ser canceladas con actualización “...sobre la base de la variación de la cotización oficial del dólar americano...producida entre el día de vencimiento de la obligación fiscal y el día hábil anterior al que se lo realice”; así lo establecía el artículo 59 (bis) del Código Tributario Boliviano modificado por la Ley 843 [mayo 1986].

*suficiente acumulación de dólares en poder del público...que tuvo su efecto en una clara ausencia de demanda de divisas en el Bolsín”;*²⁴ y, debido a una “*sobreoferta de dólares el 13 de septiembre de 2005, la divisa bajo su cotización (desde la creación del “Bolsín” era la sexta vez que caía el precio del dólar)*”²⁵; significando una revalorización de la moneda local; que incidió adversamente en la reexpresión de las cuentas no monetarias, cuando la cotización del dólar en la gestión 2006, fue menor a la establecida en la gestión 2005; “*conceptualmente*”, el dólar dejó de considerarse patrón estable de valor y factor de indexación; fundamentando al respecto el B.C.B. “*...que el tipo de cambio del boliviano con relación al dólar estadounidense responde a factores radicalmente distintos a la variación del costo de vida en el país (inflación); por tanto, algunos procesos de indexación al dólar...no son adecuados... – cómo- los ajustes por inflación en los estados financieros*”²⁶ – de las empresas privadas y públicas [la precisión es nuestra].

Al 31-12-2007 y 2008, la cotización del dólar fue de Bs7,67 y Bs7.07; exhibiendo una depreciación frente al “Boliviano” del 5.07% y 12.5% respectivamente, considerando la cotización de Bs 8.08 por 1US\$ al 31-12-2005; adicionalmente, la inflación acumulada del 2004, 2005 y 2006 alcanzó al 14,44%, porcentaje “muy inferior” al 100% requerido por la NIC 29, entonces ¿Cuáles fueron las razones, para continuar con la reexpresión de los estados financieros, a moneda constante?

- a) La NC 3 (2007) numeral 13, (considerando); concordante con la NIC 29, Num. 3 e incisos, detallan el contexto de una economía hiperinflacionaria; debiendo considerarse esas características²⁷ y, la “*...tasa anual de inflación acumulada aproximada del 12%*”²⁸, para que “*...los estados financieros... – requieran - reexpresión.*”²⁹
- b) El Estado Boliviano, reconoce “*Que las variaciones producidas por inflación y por revalorización del Boliviano han distorsionado la valoración de las partidas no monetarias, lo cual influye en la determinación y liquidación de la utilidad neta sujeta al impuesto*”;³⁰ determinando a partir de la gestión 2007, que los estados financieros a moneda constante debían reexpresarse “únicamente” en base a la variación de la Unidad de Fomento de Vivienda de acuerdo a publicación oficial³¹.
- c) La Resolución CTNAC 01/2008 (11-01-2008) reconoce que, al 31 de diciembre de 2007, se aprecia “*...una inflación acumulada en el año del 11.73% que se aproxima al 12%* (que fija la NC 3) – y al cumplirse la mayoría de los parámetros se decide – *reponer el ajuste de los estados financieros en moneda constante...*” a partir de la gestión 2007, utilizando la UFV, como índice corrector.

A partir del 2007, el dólar dejó de considerarse “índice de indexación”, y fue sustituido por la “Unidad de Fomento de Vivienda” de ahí en adelante; **en tanto**, su cálculo y **evolución fuera ascendente**; aun cuando, la inflación del 2009 al 2019 (11 años), **no se aproximará al 12% anual requerido** (la inflación, de esos años fue “menor al 10%”), y en ningún periodo, el cúmulo de los últimos tres años, sobrepaso el 20%; además, las características de una

²⁴ Conceptos extraídos de la Memoria del BCB, 2005.

²⁵ “El Bolsín baja cotización del dólar a Bs 8.08”; La Razón 13-09-2005. La cotización ascendente del primer semestre había declinado.

²⁶ Definiciones extraídas del séptimo párrafo del Boletín Informativo del B.C.B. Año 10/Enero 2003.

²⁷ Excepto la “tasa inflación acumulada de los últimos tres años aproximado o que excedan al 100%”, inciso e) del numeral 3 de la NIC 29.

²⁸ Último párrafo del numeral 13, del considerando de la NC 3 actualizada en septiembre de 2007.

²⁹ Concepto extraído del numeral 3 “Criterio Básico para la Reexpresión” NC 3 (2007).

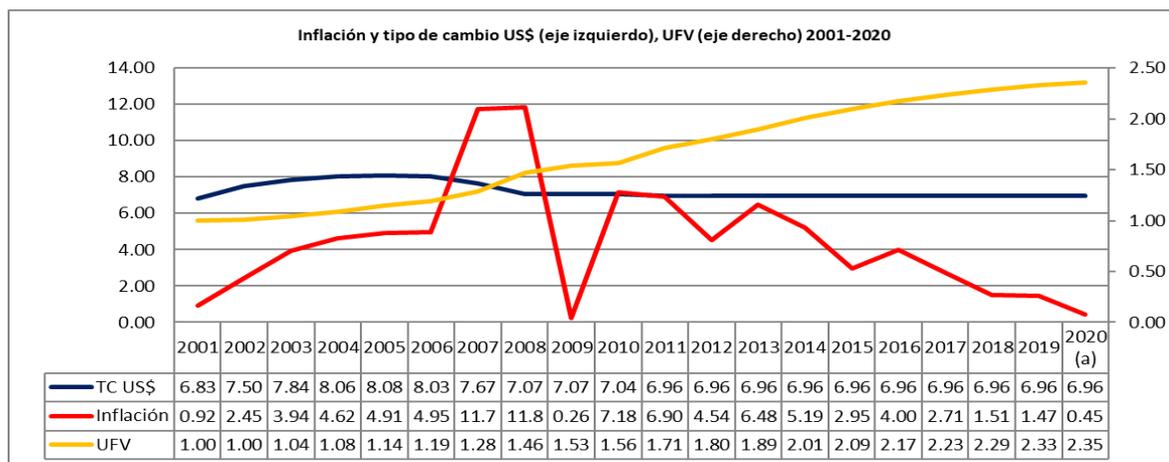
³⁰ Quinta viñeta de la parte considerativa del D.S. 29387 del 19 de diciembre de 2007.

³¹ El art. 38 del D.S. 24051, establecía la reexpresión en función al “dólar”; derogado por el núm. II del art. 2 del D.S. 29387.

economía dolarizada, había cesado tiempo atrás; entonces, porqué se continuó con ¿la actualización de los estados financieros a moneda constante?, las razones son las siguientes:

- Otra vez, nos “acostumbramos” a la indexación en base “UFVs”.
- Observancia al D.S. 24051 [art.38], que “impone” actualizar en base UFV; sin considerar niveles de inflación, menos la tasa acumulada anual del 12% establecida por la NC 3.
- En tanto el cálculo y evolución de la UFV, fue ascendente, las partidas no monetarias son actualizadas; aun cuando, no exista características de una economía hiperinflacionaria.

A continuación, presentamos el comportamiento: “Ascendente” de la UFV, “Variable” de la inflación, y “Estacionara” del dólar estadounidense, del 2001 al 2020:



Elaboración propia, basado en datos obtenidos del B.C.B.

Al 31-12-2020, la UFV fue establecida en Bs 2,35851, que referente al 2001 de Bs 1, se incrementó un 136 % en 19 años y dos meses; apreciándose *variación positiva* entre la UFV al 31-12-2020 y 2019 del 1,142% superior a la inflación del 2009 (0,26%) y próximo a la inflación del 1,51% y 1,47% del 2018 y 2019, años en los cuales, los estados financieros fueron reexpresados. Es evidente, del 01-01 al 10-12-2020, la UFV presenta una “evolución ascendente”; y que, a partir del 11-12-2020 se aprecia un “descenso” del 0,06228866% al cierre; recordemos, el 2005 (primer semestre), cuando el dólar de Bs 8,06 “ascendió” a Bs 8,10, cotizándose al cierre en Bs8.08, computándose un descenso del 0,247%³²; en esas circunstancias la reexpresión fue aplicada; por cuanto la cotización al 31-12-05 (Bs 8.08) fue mayor a la establecida al 31-12-04 (Bs 8.06), situación análoga al cierre del 2020, cuando la UFV de Bs 2,35851, es mayor a la determinada al 31-12-2019 de Bs 2,33187; por ello, no puede existir “ajustes” negativos (en la gestión 2020); sí existirá “menor” incidencia por la disminución de la UFV; considerando que el resultado a moneda constante –del ejercicio– es “...la diferencia entre el patrimonio neto al final y al inicio del periodo, expresados en moneda de cierre”³³; consecuentemente, la afirmación que ese indicador “...comienza a reflejar la existencia de una deflación...”³⁴, requiere explicación.

3) Consideraciones sobre la: Unidad de Fomento de Vivienda y Deflación

³² El porcentaje del 0,247% [disminución] del 2005, es mayor a la acaecida en diciembre de 2020, del 0,06228866%.

³³ Numeral 15 de la entonces Decisión 6 [12-02-1986] denominada posteriormente NC 3.

³⁴ Párrafo 6to “Vistos y considerando” CTNAC N° 03/2020, “fundamento” para la suspensión del “Ajuste por inflación”.

Desde 1997, las crisis financieras internacionales causaron trastornos cambiarios que originó inestabilidad financiera, y debido a su excesiva dolarización, la economía boliviana, evidenció vulnerabilidad. Para no depender de los “vaivenes” del dólar, el D.S. 26390 (08-11-2001), instituye la UFV, a objeto de “bolivianizar” la economía, constituirse en índice referencial de evolución diaria de la inflación, y de “...*Unidad de cuenta para mantener valor de los montos denominados en moneda nacional y proteger su poder adquisitivo*”³⁵, admitiéndose su utilización en todos los actos, contratos u operaciones privadas, si las partes lo deciden. La Ley 2434 (21-12-2002), dispone que todas las obligaciones con el Estado Boliviano, serán establecidas en “UFVs”³⁶.

Debido a la “excesiva variabilidad” de la inflación mensual, el cálculo de la UFV, aplica el principio de “estabilidad”; que parte de la inflación anualizada pasada, que es “mensualizada”, en función de los días del mes a computar;³⁷ y la variación de precios, esto permite exponer un comportamiento “suavizado” respecto al IPC; por eso “...*cuando la inflación observada – cae – (o aún se presente negativa), la variación de la UFV siempre será más alta*”³⁸. *Sucede a la inversa, con la variación de la UFV más baja que la inflación cuando esta sube*³⁹; por cuanto, la inflación en Bolivia, no solo responde a las expectativas sobre la oferta y demanda de bienes y servicios de los sujetos económicos, su conducta “...*está fuertemente influenciada, por factores climáticos o la presencia de conflictos sociales...*”⁴⁰ y políticos, recordemos el “incendio de la Chiquitania” y, debido al proceso electoral, a partir de septiembre 2019, la economía se contrajo, ahondándose, por los resultados acaecidos que paralizó la actividad durante 21 días; posteriormente la “recomposición política transitoria” tuvo menos de un mes antes al cierre, para rencausar algunas actividades; adhiriéndose a la programación prevista para el subsiguiente año, que a la postre fueron desbaratadas por el COVID 19; consecuentemente, la inflación del 2020, fue menor a la proyectada; las medidas de corrección monetaria y fiscal previstas no tuvieron su efecto; “aun, así” la UFV al 31-12-20, fue mayor a la establecida al 31-12-19; sin embargo, la inflación del 2020 (0,45%), fue menor a la gestión pasada; pero, mayor a la inflación del 2009 (0,26%), año en el cual, fue reexpresado los estados financieros a moneda constante.

Lo contrario a la inflación, es la **deflación** y según la teoría económica, se expresa como “...*una caída generalizada del nivel total de bienes y servicios incluidos en el IPCA (IPC, en Bolivia), produciéndose inflaciones negativas año tras año –emergente- de una caída drástica y prolongada de la demanda interna agregada de bienes y servicios...*”⁴¹; por “exceso de la oferta”, derivado del aumento de la productividad, “obligando” a los productores comercializar su producción a precios “rebajados” para no tener inventarios acumulados; denominándose esto “**Deflación de precios**”; en tanto la “**Deflación monetaria**” se deriva de la contracción del dinero circulante en una economía⁴²; en ese contexto, el poder adquisitivo del dinero y salarios “*son más altos de lo hubiera podido llegar a ser de otra manera*”;

³⁵ Concepto extraído de la ponencia “Una débil UFV, se enfrenta a la fuerza dominante del dólar” Francisco Sosa. 2002.

³⁶ El D.S. 27028 (08-05-2003), establece “*En todas las disposiciones...tributarias, las citas relativas a la actualización en base al tipo de cambio del “Bs” respecto al US\$...se entenderán referidas a la variación de las UFVs*”. A partir del 2003; debió modificarse la indexación; sin embargo, continuó aplicándose; el “dólar” exhibía cotización ascendente.

³⁷ La metodología en detalle y cómputo de raíces algebraicas, se explica en el Boletín Informativo del B.C.B del enero 2003.

³⁸ Al 31-12-2020, la UFV se sobrepone a la inflación, aun cuando presenta descenso debido a la caída de la inflación.

³⁹ Último párrafo num., IV “Metodología de cálculo y evolución de la UFV”. Boletín Informativo del B.C.B de enero 2003.

⁴⁰ Primer párrafo num., IV “Metodología de cálculo y evolución de la UFV”. Boletín Informativo del B.C.B de enero 2003.

⁴¹ Guillermo de la Dehesa “Deflación, desinflación e inflación negativa” España 18-05-2014.

⁴² El COVID 19, de marzo a julio 2020, paralizó la economía resultado de la cuarentena rígida y flexible, aplicada. Esto contrajo el flujo circulante; el “Gobierno Transitorio” inyectó más de Bs 8.000 millones, distribuidos a través de bonos, recursos, provistos en calidad de préstamo del B.C.B. al T.G.N. (IPM del B.C.B. a julio 2020) para atenuar la situación.

consecuentemente, los ciudadanos con **poder adquisitivo** consumen más y los empresarios sin problemas tienden a **augmentar** sus **inversiones**.

Descrito los conceptos sobre la deflación, concluimos que al 31 de diciembre de 2020, en Bolivia no existe **deflación de precios**, por no apreciarse **"Inflación negativa años tras año"** y, menos existir, **una prolongada caída de la demanda interna**; adicionalmente, tampoco se aprecia **"Deflación monetaria"**; un **Bs1**, alcanza para comprar "2" panes de "Batalla", (ojalá en los próximos años, continuemos adquiriendo la misma cantidad, al mismo precio); y no existe perspectiva que, con un **Bs1**, pueda adquirirse "4" panes de "Batalla"; consecuentemente, no se manifiesta apreciación de la moneda local; sin embargo, de concretarse ello, eso sí, constituiría **"Vivir bien"** (suma qamaña) art 8. Num. I. CPE.

- 4) **La reexpresión base para la preparación de los estados financieros y efecto de la supresión**
Desde 1989 la NIC 29, recomendaba *"Es preferible que todas las entidades* (públicas y privadas) *que presenten información en la moneda – de una – economía hiperinflacionaria apliquen esta norma...*"⁴³; de otra manera, en tanto exista características de una economía hiperinflacionaria (alta tasa de inflación); todas las empresas de todos los segmentos, deben preparar los estados financieros, considerando el "Ajuste por inflación"; sin embargo en economías de baja inflación (menor al 12% anual) no es recomendable la reexpresión, y en economías en las cuales se presenten características de deflación *"... es conveniente – que – los valores de forma prudente – reconozcan – el deterioro de los activos"*.⁴⁴

Prescindiendo lo descrito, en Bolivia los estados financieros, consideran la inflación, y su efecto, más allá de **no existir características propias de una economía hiperinflacionaria**; sin embargo, la reexpresión no era aplicada por todas las entidades, debido a lo siguiente:

- a) Conforme a la Res. SB 165/08, las entidades financieras suspendieron la reexpresión según, variación de la UFV; debiendo *"...preparar y presentar sus estados financieros sin considerar – los – ajustes por inflación"*; decisión extensible a los Entes bajo tuición de la entonces Superintendencia de Pensiones Valores y Seguros que a través de la Res. SPVS/IP/266/08, abrogó la obligación de presentar estados financieros a moneda constante; sin embargo, para cumplir con el art. 38 del D.S. 24051; dichas entidades, consideran los efectos de la reexpresión para determinar el IUE.
- b) Las entidades públicas, deben presentar estados financieros a moneda constante, en observancia al art. 38-NBSCI, considerando la NC 3 del CTNAC del CAUB, por *"...el cual se actualizan con base a la Unidad de Fomento de Vivienda (UFV)... las cuentas contables no monetarias...afectadas por la inflación"*; a su vez, el "Instructivo para el Cierre Presupuestario, Contable y de Tesorería de la Gestión Fiscal 2020" (MEFP) art. 19, determinaba considerar la UFV, publicada oficialmente por el Banco Central de Bolivia al 31 de diciembre de 2020, para aplicar la actualización.
- c) Al 31-12-2019, la inflación anual alcanzó al 1.47%, "lejos" del criterio básico requerido para la reexpresión del 12%; sin embargo, los Entes privados, continuaron aplicando el "Ajuste por inflación"; procedimiento permisible hasta el 10-12-2020, dejando sin efecto la actualización a partir del 11-12-2020⁴⁵ para fines **"contables"**.

⁴³ Concepto vigente en la NIC 29, versión 2020.

⁴⁴ Numeral 8, del considerando de la NC 3 (2007)

⁴⁵ La CTNAC N°03/20, suspende y deja sin efecto el "Ajuste...por inflación"; a partir del 11-12-20; art. 1 y 2.

Considerando que “*La aplicación* – de la NC 3 – *debe estar en concordancia con el resto de las normas contables vigentes en el país*”⁴⁶; inferimos, los siguientes efectos del cambio de política contable y aplicación; en los estados financieros de las entidades descritas precedentemente:

4.1 La **Res. CTNAC N° 03/2020**; al 31-12-2020 no tendrá efecto alguno en las empresas supervisadas y reguladas por la ASFI y APS; por cuanto, desde el 2008, **no** preparan estados financieros a moneda constante. El “Ajuste” originado y contabilizado de enero a agosto 2008, fue revertido. Para fines del IUE, continuaran aplicando el D.S. 24051.

4.2 Considerando la **Res. CTNAC N°03/2020**, fue emitido el **Comunicado MEFP/VPCF/DGCF/UIAF N° 5 2020** (enero, 2021), instruyendo a las entidades públicas, reconocer el ajuste por inflación, en base a la variación de la UFV, de la gestión pasada, la de origen (nuevas transacciones) y la **vigente al 10 de diciembre de 2020** (Bs 2,35998)⁴⁷; extendiéndose esa “valoración” al 31-12-2020; no computándose de esa manera, la contracción del 11 y el 31 de diciembre de 2020; al cierre, la UFV, alcanzó a Bs 2,35851, según el B.C.B. Este cambio, contradice el Principio de “**Objetividad**”- NBSCI, cuando establece que “...*los cambios en los activos, pasivos y en la expresión contable del patrimonio neto deben registrarse...objetivamente y expresar dichos cambios en moneda de curso legal*, - por cuanto - *La información...debe ser registrada libre de prejuicios, ...que refleje los acontecimientos con incidencia económica - financiera, de forma transparente...*”; adicionalmente, el art. 45-NBSCI, determina que “...*la información de la gestión anterior* (Estados financieros)- **deberá ser reexpresada a moneda de cierre de la gestión actual**”; correspondiendo a la UFV del 10-12-2020, esa condición, en observancia al Num. 2.4 del “Comunicado”. No puede considerarse esa “valoración” moneda de “*fecha de cierre*”⁴⁸; cuando “*El ejercicio contable comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año...*” Principio del “**Ejercicio**”- NBSCI; además, las empresas públicas alcanzadas por el IUE, deberán continuar aplicando la reexpresión; por cuanto la UFV del 31-12-2020 es mayor a la establecida al 31-12-2019, a menos que sea abrogado el art. 38 del D.S. 24051.

4.3 Toda vez que, la **Res. CTNAC N° 03/2020**; *suspende, deja sin efecto el reconocimiento del “Ajuste por inflación”* y, **no permite aplicar anticipadamente** la “suspensión”⁴⁹; el mayor y/o menor valor de la actualización del 31-12-2019 al 10-12-2020, serán parte de los estados financieros de la gestión 2020; el efecto de este “Ajuste-parcial”, contradice el concepto vigente desde 1986, cuando establece que el resultado del “ejercicio” a moneda constante corresponde a la diferencia del patrimonio neto al final y al inicio del ejercicio expresados en moneda de cierre; a su vez, las cuentas no monetarias del ejercicio 2020, “significativamente” se medirán al valor de la UFV del 10-12-2020, como si esa valoración correspondiese a la “Moneda constante” de cierre del periodo, requerido por los incisos e) y k) del Num. 2 (Definiciones) de la NC 3 (2007); adicionalmente, **emergente de la suspensión de reexpresión**, la NC 3 establece que “...*los estados financieros del periodo anterior (gestión anterior) se presentaran...sin reexpresión, con los del periodo (gestión actual)*”⁵⁰; requisito que, será contravenido; por

⁴⁶ Aserción, extraída del segundo párrafo del numeral 10 “Consistencia del Ajuste” NC 3 (2007).

⁴⁷ Aserción, extraída del numeral 2.3 del citado Comunicado.

⁴⁸ “Fecha de cierre” corresponde a la fecha de terminación del periodo a que corresponde los estados financieros NC 3 (2007); para el caso corresponde el 31-12-2020.

⁴⁹ Concepto inserto en la cláusula de “Vigencia” de la Res. CTNAC N°03/2020.

⁵⁰ Extraído del segundo párrafo del Num. 10 “Consistencia del Ajuste” NC 3 (2007).

cuanto los estados financieros por la gestión 2020, incluirán un “Ajuste parcial” al 10-12-2020⁵¹. El Principio de “Uniformidad” - **NC 1**, establece que “*Los principios generales, cuando fueren aplicables, y las normas particulares utilizados...deben ser aplicados uniformemente de un ejercicio a otro*”; concordante con la **NC 14**, cuando establece que “*Una vez adoptada una política...debe aplicarse en forma consistente durante la gestión y en forma uniforme de año en año para propósitos de comparación*”; debiendo “*...estos...ser comparativos y expresados en moneda constante...*” (NC 11) o moneda histórica. Independiente de los asuntos descritos; estas entidades, para fines del IUE, deberán continuar aplicando el D.S. 24051, a menos que sea abrogado.

Es evidente, del 10 al 31 de diciembre de 2020, la UFV presenta un descenso en su valoración; y, al no computarse esa “disminución” no será reconocida su incidencia de esa circunstancia económica en la medición de las cuentas no monetarias, generando asimetría contable, en la presentación de información comparativa y en el procedimiento de actualización; y si bien es cierto, que la reexpresión de los estados financieros **requiere juicio profesional y aplicación de ciertos procedimientos**; su aplicación de esos conceptos **debe ser uniforme de un periodo a otro**,⁵² por cuanto; esto, **es más importante que la exactitud de las cifras**⁵³; más cuando la valoración de la UFV al cierre del 2020 de Bs 2.3585, es mayor a la establecida al cierre de la gestión pasada de Bs 2,33187; consecuentemente, somos de la opinión que el criterio descrito por la **NIC 29** debe prevalecer; cuando “*En ausencia de pronunciamientos técnicos específicos vigentes en el país, ... - deben adoptarse - los pronunciamientos técnicos emitidos por el IASB...*”⁵⁴, contrariamente, sostener como moneda de cierre la UFV, del 10-12-2020, contraviene el concepto que las operaciones deben registrarse “*...de acuerdo a la realidad financiera...*”⁵⁵ y económica, por cuanto los cambios en los activos y pasivos; así como en el patrimonio neto, - deben- ser medidos objetivamente en moneda de cuenta determinada al cierre del ejercicio, lo inverso significaría que la contabilidad solo reconoce “Ajustes” cuando los índices de indexación presentan cotización ascendente, contradiciendo lo expuesto por el Marco Conceptual de las NIIF/NIC (2020) cuando establece que, la reexpresión del valor de los activos y pasivos da lugar a incrementos o decrementos en el patrimonio. Finalmente, al encontrarse vigente el D.S. 24051, para fines tributarios las empresas con cierre al 31.12.2020, deberán continuar con la actualización de las cuentas no monetarias.

Concordamos, que no debe existir actualización de las cuentas no monetarias – para fines contables y tributarios⁵⁶ - cuando la inflación, manifieste una “Inflación moderada” y/o menor al 12% anual; pero no concordamos, con la base para la supresión del ajuste y con las apreciaciones sobre la deflación.

En atención a la libre difusión de opinión, acceso a la información para analizarla y comunicarla, consagrado por el Num. 5 y 6 del art. 21 de la C.P.E., es divulgado el presente artículo el 19-12-2020.

⁵¹ A menos que se aplique el procedimiento instruido a las Entidad Públicas.

⁵² Concepto manifiesto en el numeral 8 de la NIC 19 (1989), vigente al 2020.

⁵³ Idem al anterior.

⁵⁴ 2do párrafo del Num. 10 “Consistencia del Ajuste” de la NC 3.

⁵⁵ Concepto extraído de la segunda viñeta del tercer párrafo del Num. 4 de la NC.14.

⁵⁶ De acuerdo a la Ley 2492, todo adeudo tributario no pagado en fecha, debe ser cancelado en función de la variación de la UFV; consecuentemente la no reexpresión no significa desconocer esa prerrogativa.